

5 de septiembre de 2016

(16-4697) Página: 1/4

## **Comercio de Servicios**

## **AFGANISTÁN**

LISTA FINAL DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

## 'A | 5/EL/ 156

## AFGANISTÁN - LISTA DE EXENCIONES DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

Sector o subsector	Descripción de la medida, con indicación de su incompatibilidad con el artículo II	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Todos los sectores	El Afganistán firmó el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios del Asia Meridional (SATIS) el 29 de abril de 2010. Este acuerdo dispone que los signatarios negocien entre ellos las listas de compromisos específicos en materia de servicios. Las negociaciones están actualmente en curso. Cualquier exención de las obligaciones NMF se notificará en una etapa posterior.	El Afganistán, la República Popular de Bangladesh, el Reino de Bhután, la República de la India, la República de Maldivas, Nepal, la República Islámica del Pakistán y la República Socialista Democrática de Sri Lanka	Indefinida	Integración regional
Todos los sectores	El Acuerdo Bilateral de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre Turquía y el Afganistán, firmado el 10 de junio de 2004, estipula trato nacional por el cual cada parte otorga, una vez establecido, un trato no menos favorable que el acordado en situaciones similares para las inversiones de sus inversores o para las inversiones de los inversores de un tercer país, si este fuera más favorable.	Turquía	Indefinida	Relaciones bilaterales de inversión
Servicios audiovisuales	Medidas en relación con la radiodifusión y otras formas similares de transmisión de las obras audiovisuales, incluidos los programas de radio y televisión, que cumplan los criterios de origen y cualesquiera otros criterios establecidos en los acuerdos respectivos.	Las partes en el Convenio sobre Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa y otros países con los que puedan concluirse acuerdos bilaterales o plurilaterales.	Indefinida	Desarrollo de los vínculos culturales y protección del patrimonio cultural
Servicios audiovisuales	Medidas basadas en acuerdos intergubernamentales y plurilaterales de coproducción que confieren trato nacional a las obras audiovisuales abarcadas por esos acuerdos, inclusive en lo relativo a subvenciones para la producción y distribución.	Las partes en el Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica y países con los que se han firmado o puedan firmarse acuerdos bilaterales o plurilaterales de coproducción.	Indefinida	Desarrollo de los vínculos culturales y protección del patrimonio cultural
Servicios audiovisuales	Medidas por las que se concede la posibilidad de beneficiarse de programas de apoyo a las obras audiovisuales, incluidos los programas de radio y televisión, y a los proveedores de dichas obras que cumplan determinados criterios de origen.	Las partes en el Convenio sobre Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa, las partes en el Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica y otros países con los que puedan concluirse acuerdos bilaterales o plurilaterales.	Indefinida	Desarrollo de los vínculos culturales y protección del patrimonio cultural

Sector o subsector	Descripción de la medida, con indicación de su incompatibilidad con el artículo II	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
F. Servicios de transporte por carretera:	Acuerdo sobre el tráfico en tránsito entre el Afganistán y el Pakistán, 2010.	Pakistán	Indefinida	Cooperación para el comercio de tránsito con el Pakistán
b) transporte de carga	Las partes se reconocen mutuamente trato nacional con respecto a las legislaciones nacionales: las normas y procedimientos relativos al trato del tráfico en tránsito aplicados a los transportistas de la otra Parte Contratante no deben ser menos favorables que los aplicados a sus propios servicios y proveedores de servicios; todas las cargas, gastos u obligaciones financieras en que se hubiese incurrido en relación con los medios de transporte y el trabajo utilizados para las operaciones de tránsito, los gastos administrativos ocasionados o el coste real de los servicios en los que se incurra se deberán calcular sobre la misma base que la aplicable a los operadores de transporte nacionales similares.			
	Cumpliendo la legislación nacional de conformidad con el permiso de despacho recibido de las autoridades pertinentes, las Partes Contratantes acuerdan conceder, a los transitarios y a los transportistas de la otra Parte Contratante, el permiso para establecer en sus respectivos territorios oficinas para las operaciones con el comercio en tránsito. Este permiso de presencia comercial se concederá sobre la base de la reciprocidad.			
	Las Partes Contratantes reconocerán los permisos de conducir nacionales, los documentos de registro de los vehículos y las matrículas de los vehículos que hayan sido expedidos por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante.			
	Las Partes Contratantes reconocerán los certificados de inspección periódicos de vehículos de carretera y otros medios de transporte utilizados en las operaciones de transporte de tránsito emitidos por la otra Parte Contratante.			

⋗
_
Ų
_
П
T
. `
$\vdash$
G
σ
_

- 4 -

Sector o subsector	Descripción de la medida, con indicación de su incompatibilidad con el artículo II	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
	Las Partes Contratantes pueden acordar establecer un sistema de contingentes cuando publiquen el Documento de Admisión Temporal en Tránsito para respetar una parte equitativa del tráfico entre las dos Partes Contratantes.			
	A los vehículos que transporten cargas en tránsito se les permitirá transportar a la vuelta una carga en tránsito, procedente del territorio de la otra Parte Contratante.			